



Ubicación 53261
Condenado MAURICIO STEVEN RODRIGUEZ SANCHEZ
C.C # 80259728

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTIUNO (21) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 25 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Ubicación 53261
Condenado MAURICIO STEVEN RODRIGUEZ SANCHEZ
C.C # 80259728

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 29 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

CONDENADO: MAURICIO STEVEN RODRIGUEZ SANCHEZ
RADICACION NO: 11001-60-00-023-2017-09836-00
DELITO: TENTATIVA DE HURTO AGRAVADO.
ORDEN DE CAPTURA
LEY 1826 de 2017

JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2.022).

ASUNTO A TRATAR

De la libertad por pena cumplida solicitada por el penado MAURICIO STEVEN RODRIGUEZ SANCHEZ dentro del presente proceso de ejecución cuyas copias se encuentran radicadas **bajo el No. 53261.**

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

I.- ANTECEDENTES PROCESALES:

MAURICIO STEVEN RODRIGUEZ SANCHEZ fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 29 Penal Municipal de Conocimiento de Bogota, el 21 de marzo de 2018 a la pena principal de 6 Meses de prisión, la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de TENTATIVA DE HURTO AGRAVADO concediéndole la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena y la Prisión Domiciliaria.

A MAURICIO STEVEN RODRIGUEZ SANCHEZ, el juzgado 13 homólogo de esta ciudad mediante decisión del 4 de junio de 2019, ordeno la ejecución de la pena, en atención a que el citado penado no había suscrito diligencia de compromiso, librando en su contra orden de captura la cual se haya vigente.

II.- SOLICITUD:

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de decretar la extinción de la pena, por pena cumplida conforme la solicitud elevada por el sentenciado MAURICIO STEVEN RODRIGUEZ SANCHEZ.

El Art. 67 del C. P., señala a texto:

"Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida o la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial..."

Teniendo en cuenta la norma anteriormente citada, se tiene que para que opere la extinción de la pena o la liberación definitiva, debe haber transcurrido el periodo de prueba; en el caso bajo examen, el condenado MAURICIO STEVEN RODRIGUEZ SANCHEZ, a la fecha no ha suscrito la diligencia de compromiso ordenada en el fallo, para empezar a cumplir con las obligaciones impuestas en el fallo, a punto que el juzgado 13 executor de esta ciudad, ordeno la ejecución de la pena, librando en su contra orden de captura la cual se haya vigente.

Guaduas – Cundinamarca, lo remitió a esta ciudad como quiera que le concedió la prisión domiciliaria dentro del proceso No. 2018-0714-00 el 8 de mayo de 2020.

De otro lado, se le hace saber al sentenciado que para que se dé dentro de las presentes diligencias la pena cumplida, esta debe cumplirse de manera intramural ya sea en un centro carcelario o en prisión domiciliaria, lo cual hasta el momento no se ha dado, toda vez que hasta la fecha no ha sido puesto a disposición por autoridad competente dentro de las presentes diligencias, razón por la cual se negará la libertad por pena cumplida.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C

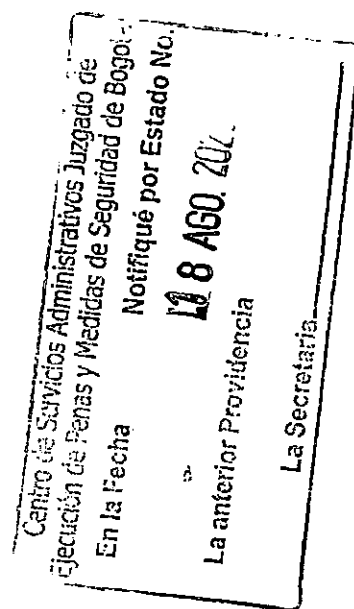
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de libertad por pena cumplida a MAURICIO STEVEN RODRIGUEZ SANCHEZ, por las razones expuesta en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA
JUEZ



ENVÍO PROVIDENCIA DEL 21/072022, NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, PARA NOTIFICACIÓN NI 53261-4

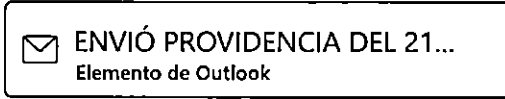
5

MO

Microsoft Outlook

Para: Microsoft O

Mié 27/07/2022 3:17 PM



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
(sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: ENVÍO PROVIDENCIA DEL 21/072022, NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, PARA NOTIFICACIÓN NI 53261-4

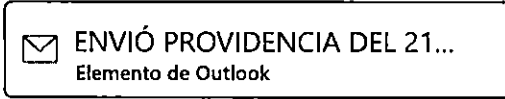
Responder Reenviar

P

postmaster@defensoria.gov.co

Para: postmaster@

Mié 27/07/2022 3:17 PM



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

dsoriano@Defensoria.edu.co

Asunto: ENVÍO PROVIDENCIA DEL 21/072022, NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, PARA NOTIFICACIÓN NI 53261-4

P

postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster@

Mié 27/07/2022 3:17 PM



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Shirley Geovanna Ardila Munoz

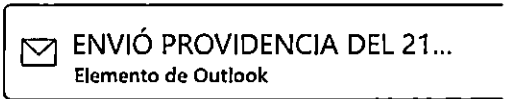
Asunto: ENVÍO PROVIDENCIA DEL 21/072022, NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, PARA NOTIFICACIÓN NI 53261-4

MO

Microsoft Outlook

Para: valenikosara

Mié 27/07/2022 3:17 PM



Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

valenikosaramegan@gmail.com (valenikosaramegan@gmail.com),

diegofsoriano@gmail.com (diegofsoriano@gmail.com)

Asunto: ENVÍÓ PROVIDENCIA DEL 21/072022, NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, PARA NOTIFICACIÓN NI 53261-4

ⓘ Mensaje enviado con importancia Alta.

Bogotá 28 de Julio. de 22

Señor

juzgado 04 de ejecución de penas y medidas de seguridad.

E. S. D.

ejcp04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co / ventanillacsjempsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co /

coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Proceso: CUI 11001600002320170983600

Referencia: requerimiento de cumplimiento art 23 de C.N., y ley 1755 del 2015

ASUNTO: RECURSOS DE REPOSICIÓN EN. SOLICITUD DE PAZ Y SALVO, POR PENA CUMPLIDA

MAURICIO STEVEN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No C.C. 80.258.728 de Bogotá D.C., mayor de edad, acudo a su honorable despacho con el fin primordial de que me sea concedida la libertad por pena cumplida, manifiesto muy comedidamente que:

1. EL día 27 de julio de 2022 llego a mi correo electrónico respuesta por parte del juzgado, a derecho de petición solicitando paz y salvo por pena cumplida

Por tal motivo solcito **RECURSOS DE REPOSICIÓN** De manera atenta solicitó a este despacho por los siguientes motivos.

En cuanto a los fundamentos tomados para la decisión del juez, no son claros para mí, ya que se puede observar en el escrito digital allegado a mi correo el cual está incompleto, (esto lo compruebo con el PDF que me llego del juzgado el cual anexo)

Si bien se me negó la paz y salvo como se menciona en la parte resolutive por parte del señor juez, siento vulnera mi dignidad humana, por el motivo que:

*El principio de **intervención mínima** postula la necesidad de restringir al máximo la **intervención** de la ley penal, ello supone que el poder sancionador no debe actuar cuando existe la posibilidad de utilizar otros medios que sean efectivos para la protección de los principios y normas que rigen la convivencia social **Ultima ratio** teniendo en cuenta que la libertad es un derecho fundamental. La **PRIVACION DE LA LIBERTAD EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DEBE SER APLICADA DE CARACTER EXCEPCIONAL***

¿Qué pasa cuando una pena prescribe?

La prescripción de la **pena**, para decirlo en forma muy elemental, supone que trascurrido determinado espacio de tiempo sin que fuere ejecutada, cesa la obligación estatal de aplicarla. Teniendo en cuenta que El día 25 AGOSTO del año 2017, fui condena a una pena de 6 meses, pena que día el 25 de agosto de del año 2022 cumple 5 años

ARTÍCULO 83.

La acción penal prescribirá en un tiempo igual al máximo de la*pena fijada en la ley, si fuere privativa de la libertad, pero en ningún caso será inferior a cinco (5) años, ni excederá de veinte (20), salvo lo dispuesto en el inciso siguiente de este Artículo.

En Colombia **un delito es excarcelable si la pena es menor a 4 años**. Y cuando este hecho ocurre las personas pagan su pena de manera extramural .

Anexo: PDF que llega a mi correo

Foto donde se observa hora y llegada del correo

Para efectos de notificación en el correo electrónico o en el número telefónico que adjunto.

MAURICIO STEVEN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

T.D. 7540 NIUT 281987

TELEFONO: 3105673279

No C.C. 80.259.728 de Bogotá D.C.,

Dirección: tv 5 R # 48 W 16 sur callejón santa bárbara, Bogotá

CORREO ELECTRONICO: valenikosaramegan@gmail.com

CONDENADO: MAURICIO STEVEN RODRIGUEZ SANCHEZ
RADICACION NO: 11001-60-00-023-2017-09836-00
DELITO: TENTATIVA DE HURTO AGRAVADO.
ORDEN DE CAPTURA
LEY 1826 de 2017

JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2.022).

ASUNTO A TRATAR

De la libertad por pena cumplida solicitada por el penado MAURICIO STEVEN RODRIGUEZ SANCHEZ dentro del presente proceso de ejecución cuyas copias se encuentran radicadas **bajo el No. 53261.**

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

I.- ANTECEDENTES PROCESALES:

MAURICIO STEVEN RODRIGUEZ SANCHEZ fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 29 Penal Municipal de Conocimiento de Bogota, el 21 de marzo de 2018 a la pena principal de 6 Meses de prisión, la accesorio de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de TENTATIVA DE HURTO AGRAVADO concediéndole la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena y la Prisión Domiciliaria.

A MAURICIO STEVEN RODRIGUEZ SANCHEZ, el juzgado 13 homólogo de esta ciudad mediante decisión del 4 de junio de 2019, ordeno la ejecución de la pena, en atención a que el citado penado no había suscrito diligencia de compromiso, librando en su contra orden de captura la cual se haya vigente.

II.- SOLICITUD:

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de decretar la extinción de la pena, por pena cumplida conforme la solicitud elevada por el sentenciado MAURICIO STEVEN RODRIGUEZ SANCHEZ.

El Art. 67 del C. P., señala a texto:

‘Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida o la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial...’,

Teniendo en cuenta la norma anteriormente citada, se tiene que para que opere la extinción de la pena o la liberación definitiva, debe haber transcurrido el periodo de prueba; en el caso bajo examen, el condenado MAURICIO STEVEN RODRIGUEZ SANCHEZ., a la fecha no ha suscrito la diligencia de compromiso ordenada en el fallo, para empezar a cumplir con las obligaciones impuestas en el fallo, a punto que el juzgado 13 ejecutor de esta ciudad, ordeno la ejecución de la pena, librando en su contra orden de captura la cual se haya vigente.

Guaduas – Cundinamarca, lo remitió a esta ciudad como quiera que le concedió la prisión domiciliaria dentro del proceso No. 2018-0714-00 el 8 de mayo de 2020.

De otro lado, se le hace saber al sentenciado que para que se dé dentro de las presentes diligencias la pena cumplida, esta debe cumplirse de manera intramural ya sea en un centro carcelario o en prisión domiciliaria, lo cual hasta el momento no se ha dado, toda vez que hasta la fecha no ha sido puesto a disposición por autoridad competente dentro de las presentes diligencias, razón por la cual se negará la libertad por pena cumplida.

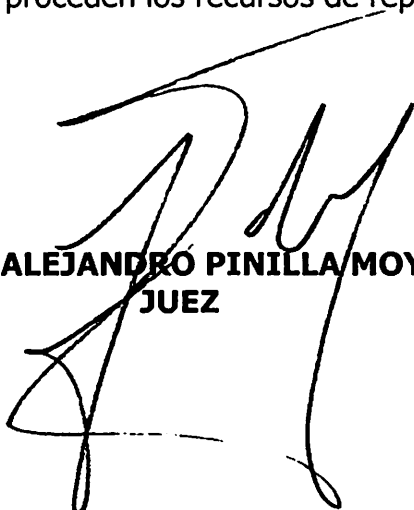
Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de libertad por pena cumplida a MAURICIO STEVEN RODRIGUEZ SANCHEZ, por las razones expuesta en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA
JUEZ